EL PRESIDENTE Y EL VICEPRSIDENTE

De conformidad con el artículo 18 de los estatutos, son órganos de gobierno de UNAULA, nombrados por la Sala de Fundadores para períodos de 2 años (artículo 19, literal e). Como históricamente los órganos de gobierno de la Corporación, inician período en abril, porque el primer cogobierno fue designado por el Comité Operativo provisional, el 14 de diciembre de 1966, hasta el 31 de marzo del 67; este nombramiento debe hacerse en la Asamblea Ordinaria de marzo, que se celebra previo al vencimiento del respectivo período.

El artículo 23, trata en especial de ellos: En primer término exige que posean título universitario. En cuanto a las funciones del Presidente, este artículo, solo le atribuye, de manera concreta, presidir la Sala de Fundadores y la Asamblea Delegataria (obviamente, cuando la Sala desaparezca) y hacer parte de la Comisión permanente, por derecho propio. Esto último lo dice también el literal f) del artículo 19, al disponer que una de las funciones de la Sala de Fundadores es: "Elegir de su seno una Comisión Permanente integrada por cinco (5) miembros, uno de los cuales es, por derecho propio, el Presidente de la Universidad". Pero siguiendo con la redacción del citado artículo 23, en cuanto a que el Presidente tiene otras funciones que le sean asignadas por órganos superiores, dichas funciones, dentro del texto de los Estatutos, serían:

Artículo 19, inciso 5°.- El Presidente es el único competente para citar a reuniones ordinarias, en los meses de marzo y septiembre, a la Sala de Fundadores y, como también tiene competencia para citarla a las extraordinarias, resulta siendo el único órgano de la Institución, con competencia para citar a la Sala a cualesquiera tipos de reuniones.

Artículo 21, inciso 1°.- Es competente para certificar cuándo debe integrarse la Asamblea Delegataria por desaparición de la Sala de Fundadores; hecho que ocurrirá cuando haya menos de 30 fundadores vivos.

Artículo 31, inciso 4°.- El Presidente integra, el Consejo de Planeación, junto con el Rector, con dos (2) profesores y dos (2) estudiantes y con el Presidente del Consejo Superior, quien lo preside.

Artículo 34, inciso 2º.- Integra también la Comisión Electoral, la cual está conformada por los mismos integrantes del Consejo de Planeación, con la única diferencia que en esta Comisión hay un solo representante estudiantil y uno profesoral; y que en este caso no se dice quién la preside.

Es importante aclarar que, dentro de la normatividad estatutaria, aparecen dos Presidentes: Por una parte el Presidente, del cual hemos venido tratando. Este es el Presidente de la Universidad, (artículo 19, literal e.); Presidente de la Sala de Fundadores, (artículo 23, inciso 1°) y Presidente de la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores porque, aunque esto no se expresa de manera tan clara, al ser el Presidente de la Universidad, miembro de dicha Comisión por derecho propio; en forma alguna, podría pretenderse que otro comisionado ocupara ese cargo.

El otro Presidente es el del Consejo Superior Universitario, quien sin estar tratado dentro de los Estatutos como un funcionario de determinada índole, sí tiene sus funciones consistentes en hacer parte de los órganos mencionados anteriormente, así como presidir el Consejo Superior y el de Planeación. Pero cuando en UNAULA se habla del Presidente simplemente, se refiere al primero de los mencionados; o sea, el Presidente de la Universidad.

La razón de ser del Vicepresidente es, fundamentalmente, reemplazar al Presidente en sus faltas absolutas o temporales. Por derecho propio asistirá a las reuniones de la Comisión Permanente de la Sala de Fundadores, con voz pero sin voto. Obviamente, dicha restricción no se aplicará cuando el Vicepresidente actúe en reemplazo del Presidente, porque en esos casos ejercerá las funciones de este plenamente.